

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ANA L. RIVERA VALCÁRCEL
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0008

ASUNTO: Revisión Formal de Factura
Procedimiento Sumario

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante *Citación* notificada el 15 de enero de 2020, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) notificó a las partes de epígrafe que la Vista Administrativa de este caso se celebrará el próximo 10 de febrero de 2010, a las 9:30 de la mañana, en el Salón de Conferencias del Área de Comisionados del Negociado de Energía.

El 2 de febrero de 2010, la promovente Ana L. Rivera Valcárcel (“Promovente”) presentó *Solicitud de Posposición de Vista Administrativa*, en la cual la Promovente aduce que le surgió una “situación familiar imperiosa” que le requiere ausentarse de la jurisdicción de Puerto Rico del 6 al 11 de febrero de 2020, lo cual le imposibilita comparecer a la Vista Administrativa señalada para el 10 de febrero de 2020. Así pues, la Promovente solicita la transferencia de la Vista Administrativa para una fecha futura.

En lo pertinente a solicitudes de suspensión, la Sección 9.04 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”) establece:

Toda solicitud para la suspensión de una vista deberá presentarse a la Comisión: (1) inmediatamente que se conozcan los fundamentos para la misma; y (2) con no menos de cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista, a menos que se trate de eventos no previsibles o fuera del control de la parte peticionaria.

Toda solicitud de suspensión deberá estar debidamente fundamentada y acompañada de la prueba que acredite las razones para la misma. En su solicitud, la parte peticionaria deberá proponer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista que deberán estar dentro de los quince (15) días

¹ Sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

siguientes a partir de la fecha señalada para la vista cuya suspensión se solicite.

Toda suspensión de vista conllevará un cargo de cien dólares (\$100.00) a la parte peticionaria. Si la Comisión concede la solicitud de suspensión, la parte peticionaria hará el pago correspondiente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se notifique la orden de la Comisión concediendo la suspensión de la vista. Cuando la justicia así lo requiera, la Comisión podrá eximir a la parte peticionaria de la obligación de pagar este cargo.

Con relación al primer párrafo de la citada Sección 9.04, la Promovente notificó oportunamente al Negociado sobre su incapacidad para comparecer a la Vista Administrativa. Además, en torno al párrafo segundo de dicha Sección, la solicitud de la Promovente está debidamente fundamentada. Sin embargo, la Promovente no propuso tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista.

Así las cosas, se deja sin efecto el señalamiento de Vista Administrativa de 10 de febrero de 2020 y se **ORDENA** a la Promovente presentar, en un término de diez (10) días, tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Se exime a la Promovente del pago del cargo de suspensión.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa Mullet Sánchez el 10 de febrero de 2020. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0008 fue notificada mediante correo electrónico a: riveraana86@gmail.com, astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruiz Pabón
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Ana L. Rivera Valcárcel

Chalets del Parque
Apt 8 A1
Guaynabo, P.R. 00969

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

